

Para la calificación del grado de licenciado mediante tesina, el Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Segunda modalidad: Examen de reválida.—Consistirá en la realización de tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Consistirá en una prueba teórica, que podrá ser escrita u oral a juicio del Tribunal, sobre un tema elegido por éste entre tres extraídos por sorteo de un cuestionario de quince temas de índole general de sus estudios de licenciatura propuesto por los Directores de los Departamentos. El temario deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Para la preparación del tema, una vez elegido éste por el Tribunal, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo redactar un guión que le sirva para la exposición oral o escrita, entregándolo al Tribunal al término de ésta.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción por escrito de un tema extraído por sorteo de un cuestionario de diez temas de carácter específico de sus estudios de licenciatura, y que deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Igualmente, para la preparación del tema, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo preparar un guión que le sirva para la redacción y que deberá entregar al Tribunal al final de la misma.

Tercer ejercicio.—Consistirá en una prueba de carácter práctico de problemas, o de laboratorio, o de ambos. El Tribunal podrá proponer tantas pruebas prácticas como juzgue conveniente.

La calificación de los ejercicios será global. El Tribunal estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad, presidiéndolo un Catedrático o Agregado numerario. Para la calificación del grado de licenciado por sistema temario el Tribunal deberá tener en cuenta el expediente académico del alumno.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12809 *ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera.—Elaboración de una Memoria de licenciatura.—La Memoria de Licenciatura podrá ser dirigida por un Doctor que pertenezca al profesorado de la sede central o a un Centro asociado de esta Universidad. El candidato deberá proponer al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras tanto el título de la Memoria de licenciatura como el Director de la misma, haciendo constar en la propuesta la conformidad de éste. La aprobación de ambos será competencia del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Decano.

La Memoria de licenciatura será defendida en la sede central de la Universidad, ante el Tribunal que designe la Facultad. Este Tribunal estará constituido por Profesores numerarios de la Universidad y será presidido por un Catedrático de la propia Universidad; de él formará parte el Director de la Memoria de licenciatura.

Segunda.—El examen de grado de licenciado.—Estará integrado por las siguientes pruebas:

a) Realización de dos ejercicios prácticos de acuerdo con las materias cursadas en los dos primeros ciclos.

b) Un ejercicio oral, que consistirá en la exposición durante media hora de un tema previamente elegido por el candidato de entre los componentes de un temario breve de, al menos, veinte temas, que será facilitado con la antelación suficiente y que se renovará cada año.

Esta segunda opción será realizada ante un Tribunal que nombrará la Facultad, en la sede central de la Universidad. Este Tribunal estará constituido por Profesores numerarios de la Universidad, y será presidido por un Catedrático de la propia Universidad.

El examen de grado de licenciado podrá realizarse en cualquiera de las convocatorias anuales de febrero, junio y septiembre. Las Memorias de la licenciatura podrán presentarse a lo largo de todo el curso.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12810 *ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, relativa a la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera modalidad: Examen.—Constará de los dos ejercicios siguientes:

Primero.—Realización de un ejercicio escrito u oral, a juicio del Tribunal, que consistirá en el desarrollo de un tema, elegido por sorteo entre veinte, de un cuestionario que se hará público con un mes de antelación a la fecha fijada para la realización de dicho ejercicio.

Segundo.—Ejercicio de carácter práctico, que consistirá en la resolución de problemas numéricos, interpretación y/o determinación de datos experimentales, a juicio del Tribunal.

Segunda modalidad: Memoria o tesina.—Consistirá en la realización, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad, Catedrático, agregado o adjunto, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa, de un trabajo teórico o experimental, cuyo desarrollo y resultados se redactarán en una Memoria, que se presentará para ser sometido a la aprobación del Tribunal.

El alumno que aspire a esta modalidad deberá dirigirse, con suficiente antelación, al Director del Departamento en el que pretenda realizarla, a fin de que en una reunión de dicho Departamento se considere su solicitud, y en caso de aceptarse se designe al Profesor encargado de la dirección del trabajo.

Tribunal: El Tribunal será designado por el Decano de la Facultad, y será el mismo para las dos modalidades, estará constituido por tres Profesores numerarios para cada una de las licenciaturas de la Facultad. El Director de la tesina también participará en el Tribunal, con voz pero sin voto.

Fechas y lugar de las pruebas: Habrá dos pruebas por año en cualquiera de las modalidades, que tendrán lugar en los meses de febrero y octubre, y se realizarán en la sede central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12811 *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad con fecha de 9 de noviembre de 1977, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1977 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—El alumno que desee obtener el grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, para lo cual habrá de tener aprobada la totalidad de las asignaturas del período de licenciatura, tendrá que hacerlo mediante el sistema de tesina.

Segundo.—Los alumnos que acrediten tener aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera deberán inscribir, con seis meses de antelación, al menos, en la Secretaría de la Facultad, el título de trabajo, así como la autorización del Director del mismo, que firmará en la instancia el oportuno conforme.

Tercero.—Podrán ser directores de tesina los Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Con carácter excepcional, la Junta podrá autorizar la dirección de tesinas a Profesores no numerarios con el grado de Doctor.

Cuarto.—De cada tesina su autor entregará en la Secretaría de la Facultad tres ejemplares que se distribuirán de la siguiente forma: Uno para la Biblioteca de la Facultad, uno para el Departamento que presenta el trabajo y un tercero para el Director de la tesina. La entrega de trabajos se hará en tres períodos anuales: El primero concluirá el uno de junio, el segundo el veinte de septiembre y el tercero el siete de enero. Estos tres períodos anuales se corresponden, respectivamente, a las tres fechas del año en que se podrán hacer lecturas de tesinas: julio, septiembre y febrero. En todo caso, entre la presentación de ejemplares y la lectura habrá, al menos, un plazo de diez días.

Quinto.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, de los cuales el Presidente será necesariamente Catedrático o Profesor agregado. El resto de los miembros podrán ser Profesores no numerarios con el grado de Doctor. El Director de la tesina formará siempre parte del Tribunal.

Sexto.—Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen, a las que el graduado podrá contestar.

Séptimo.—En el acta de grado de licenciado figurarán dos calificaciones, la primera de las cuales corresponderá a la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el primero y segundo ciclos de la carrera. La segunda será la calificación final otorgada por el Tribunal en el ejercicio del grado de licenciado.

Octavo.—Esta Facultad concederá cada curso académico dos premios extraordinarios, uno correspondiente a la Sección de Filología y otro a la de Geografía e Historia, entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad.

El Tribunal, para la concesión de premios extraordinarios, que será distinto para cada una de las Secciones, estará integrado por tres Profesores de las respectivas Secciones, designados por sorteo, de los cuales dos, al menos, tendrán que tener la condición de numerario y el otro podrá ser Profesor no numerario con el grado de Doctor. En todo caso, el Presidente de este Tribunal tendrá que ser Catedrático o Profesor agregado.

Noveno.—Si en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura existiera algún Catedrático contratado o nombrado de modo excepcional y directo por el Ministerio de Educación y Ciencia al amparo del artículo 116, 3.º, de la Ley General de Educación, podrán dirigir tesinas y tesis, así como formar parte de los Tribunales para la obtención del grado de licenciatura.

Décimo.—En todo lo no previsto por la normativa anteriormente expuesta, se estará a las resoluciones complementarias y aclaratorias que dicte en su día la Dirección General de Universidades.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12812 *ORDEN de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación por el de «Educación comparada e Historia de la Educación», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación por el de Educación comparada e Historia de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12813 *ORDEN de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias teóricas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de Ciencias teóricas de la Educación por la de «Pedagogía sistemática», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto) por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Ciencias teóricas de la Educación por la de «Pedagogía sistemática» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12814 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5. Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes por considerar no existe objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Valencia de las Torres, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Estación transformadora

Emplazamiento: Final de la calle Calvo Sotelo, Valencia de las Torres.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000 \pm 5 por 100/230-133.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía en baja tensión a Valencia de las Torres.